

Resolución Gerencial Regional N° 000284 -2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 04 FEB 2021

Visto,

Los Expedientes Administrativos SISGEDO N° 5865946 y 5867958, Expediente Judicial N° 08490-2018-0-1601-JR-LA-05 (5° Juzgado de Trabajo, 5° Juzgado Laboral), pertenecientes a don **OSWALDO TERRONES MARÍN**, identificado con DNI. N° 17974127 y demás documentos que se acompañan, con un total de Treinta (30) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO de fecha 23/09/2019 emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, declara FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don **OSWALDO TERRONES MARÍN**, contra el Gobierno Regional de La Libertad; en consecuencia NULAS las resoluciones denegatorias fictas; y ORDENA que la entidad demandada, expida nueva resolución administrativa, disponiendo el reajuste y reintegro de devengados de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación al 30% de su remuneración total, en su pensión de cesantía a favor del demandante, **desde el 01 de Octubre de 1991 hasta que la demandada cumpla con su cancelación íntegra y completa al 30% de la remuneración total**, en su pensión de cesantía, **amparándose a tal efecto también su pago continuo de dicho monto**, con deducción de lo diminutamente ya pagado por dicho récord, más intereses legales; la misma que quedó CONSENTIDA con la Resolución Número Cuatro, emitida por el Quinto Juzgado Laboral, de fecha 07/09/2020; pues ninguna de las partes ha interpuesto recurso impugnatorio pese a haber sido debidamente notificadas.

Que, mediante Oficio N° 2468-2020-GRLL-GOB/PPR y Memorando N° 438 y 455-2020-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, el Procurador Público Regional y el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GRELL, remiten los documentos para su ejecución, respecto al proceso judicial seguido por don **OSWALDO TERRONES MARÍN**, contra el Gobierno Regional La Libertad y otros, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, es necesario precisar que según lo informado por el Equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N° 1450-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA, don **OSWALDO TERRONES MARÍN**, es Cesante del Sector desde el 01/08/2004, por lo que sólo se le reconocerá la bonificación por preparación de clases y evaluación desde la fecha de su cese, correspondiéndole otorgarle el beneficio como activo por dicho concepto, a la UGEL correspondiente, pues laboró como Docente en la I.E. N° 80039 "Miguel Grau Seminario" - La Esperanza.

Que, el artículo 4° del TUO del Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas*



pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”.

Que, dando cumplimiento a las sentencias judiciales, es procedente expedir resolución otorgando el pago de Bonificación por PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN, equivalente al 30% de su Remuneración Total a favor de la recurrente; con deducción de lo percibido por el pago diminuto de la bonificación.

Que, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el artículo 70° numeral 70.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público establece que los pagos de suma de dinero por efecto de sentencias judiciales se afectarán hasta el cinco por ciento (5%) o hasta un mínimo de tres por ciento (3%) del presupuesto Institucional de Apertura – PIA (de la Genérica de Gasto 2.3 Bienes y Servicios), situación que implica una redistribución del monto resultante de la aplicación de lo dispuesto en esta genérica entre todos los beneficiarios en el ejercicio presupuestal vigente.

Que, estando a lo ordenado por el Poder Judicial, a lo informado por el Equipo de Escalafón con Informe Escalafonario N° 1450-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo visado por la Dirección de Administración según Hoja de Envío N° 97-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, según Informe N° 97-2021-GRLL-GGR-GRSE-OA/APER; con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional.

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad; Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR POR MANDATO JUDICIAL, la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; a don **OSWALDO TERRONES MARÍN**, Cesante de Sector, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER CRÉDITO DEVENGADO, a favor de don **OSWALDO TERRONES MARÍN**, Cesante del Sector, por concepto de la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; según Hoja de Cálculo de Devengados N° 66-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

VIGENCIA: Del 01/08/2004 al 31/12/2020

MONTO: CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO Y 16/100 SOLES (S/. 52,124.16).

ARTÍCULO TERCERO: REEMPLAZAR, a partir del 01/01/2021, el monto del rubro Bonificación Especial (bonesp) de la pensión de cesantía de don **OSWALDO TERRONES MARÍN**, Cesante del Sector, por el monto de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO Y 34/100 SOLES (S/. 338.34)**, por concepto de la Bonificación por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN**, equivalente al 30% de su remuneración total mensual; dando cumplimiento al mandato judicial.

ARTÍCULO CUARTO: OTORGAR intereses legales, generados por la indebida aplicación del Art. 48° de la Ley del Profesorado N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 concordante con el Art. 210° del Reglamento de la Ley del Profesorado DS. N° 019-90-ED, a favor de don **OSWALDO TERRONES MARÍN**, Cesante del Sector, dando

cumplimiento a lo ordenado por la Sentencia Judicial, según Hoja de Liquidación N° 67-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA/APER.

MONTO: OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y 90/100 SOLES (S/. 8,940.90).

ARTÍCULO QUINTO: Queda expedito el derecho de don **OSWALDO TERRONES MARÍN**, Cesante del Sector, a solicitar la bonificación por Preparación de Clases y Evaluación por el período de activo, en la Ugel correspondiente al haber laborado como Docente en la IE. N° 80039 "Miguel Grau Seminario" – La Esperanza.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, que el pago del Crédito Devengado e intereses legales reconocidos, se ejecutará de acuerdo a la Disponibilidad Presupuestal que autorice la Gerencia Regional Presupuesto del Gobierno Regional La Libertad, en coordinación con la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los cuales serán atendidos con cargo a los presupuestos aprobados de conformidad con el artículo 70° de la Ley 28411.

ARTÍCULO SÉTIMO: DISPONER al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación La Libertad, notifique la presente resolución a la Dirección de Asesoría Jurídica de ésta Sede Regional, a efectos de que dé cuenta al Poder Judicial y a la Procuraduría Pública Regional.

ARTÍCULO OCTAVO: AFÉCTESE, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad – Educación (000834); Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos; Producto/Proyecto: 3.999999 Sin Producto; Actividad/Obra: 5.000991 Obligaciones Previsionales; Función: 24 Previsión Social; División Funcional: 052 Previsión Social; Grupo Funcional: 0116 Sistema de Pensiones; Meta: 021; Específica: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL 20530.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNÁNDEZ
GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN

OWPF/G-GRSE
JESN/D-OA
JSB
Proyecto N° 97-2021/APER
22.01.2021

GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION
LA LIBERTAD

Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines



Raimundo Josue Mejía Valderrama
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

CONSTITUTIONAL AND STATUTE OF THE REPUBLIC OF THE PHILIPPINES

ARTICLE I - NATIONAL TERRITORY

Section 1. The Philippines, hereinafter called the Republic, shall consist of the following provinces, cities, municipalities, and barangays, to-wit:

Section 2. The territory of the Republic shall include all the islands and waters embraced therein, with all submerged lands and mineral resources thereon and therein, and all other territories over which the Republic has or may in the future acquire sovereignty or jurisdiction.

Section 3. The Republic shall have complete and exclusive jurisdiction, subject to the provisions of this Constitution, over all persons or things, whether natural or artificial, within its territory.

Section 4. The Republic shall have complete and exclusive jurisdiction, subject to the provisions of this Constitution, over all persons or things, whether natural or artificial, within its territory.

ARTICLE II - PRINCIPLES

Section 1. The Philippines is a democratic and republican State. Sovereignty resides in the people and all government powers emanate from them.

Section 2. The State shall protect the rights of its citizens against any form of oppression.

Section 3. The State shall ensure the highest standards of living for its people.

Section 4. The State shall promote social justice and protect the rights of the underprivileged.

Section 5. The State shall protect and advance the right of the people to a balanced and healthful ecology.

Section 6. The State shall ensure the independence and freedom of the press.

Section 7. The State shall protect the rights of labor.